DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA NRO. 70/2023.

PRIMERA ENTREGA.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023

VIGENCIA. TRÁMITE PARLAMENTARIO.

El 21 de diciembre de 2023 se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 70/2023 (el “Decreto”) que introduce reformas a varias leyes y deroga otras. Declara la emergencia pública en materia económica, fiscal, financiera, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025. Bajo esta situación se dicta el Decreto.

El Decreto entrará en vigencia el 29 de diciembre de 2023. La Constitución Nacional Argentina habilita el dictado de los decretos de necesidad y urgencia en “circunstancias excepcionales” en las que al Congreso de la Nación le fuera imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y en la medida de que no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos.

El Jefe de Gabinete de Ministros deberá dentro de los diez días de publicado el Decreto, someterlo a consideración de la Comisión Bicameral Permanente del Congreso Nacional. Esta Comisión debe expedirse en un plazo de diez días acerca de la validez o invalidez del Decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Las Cámaras podrán pronunciarse expresando su rechazo o aprobación, no pudiendo introducir modificaciones, enmiendas o agregados. El Decreto sólo perderá vigencia si es rechazado por ambas Cámaras del Congreso Nacional.

A continuación detallaremos las implicancias de la reforma, dividido por materias.

**COMERCIO EXTERIOR.**

El Decreto contempla importantes modificaciones en Comercio Exterior con el objeto de procurar la adhesión a convenios internacionales existentes que signifiquen para el sector aduanero una innovación y desburocratización de procedimientos administrativos y de control, reducir costos y fomentar la inclusión Argentina en el mercado internacional.

Se elimina la prohibición de importación de determinadas mercaderías incluidas en la Nomenclatura Común del Mercosur e individualizadas y clasificadas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. En particular, Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados y Neumáticos (llantas neumáticas) usados.

Se elimina la necesidad de intervención del Despachante de Aduana como único responsable para gestionar el despacho y la destinación de mercaderías. Las personas humanas o jurídicas podrán gestionar el despacho y destinación de mercaderías por sí o a través de persona

autorizada. Si bien se mantiene la figura, se derogan las causales de suspensión y eliminación del Registro de Despachantes de Aduana y la obligación de reinscripción.

Elimina la obligatoriedad de inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores para solicitar destinaciones aduaneras, aunque se mantienen y adecuan las causales que inhabilitaran realizar operaciones de importación y exportación (ejemplo, contar con procesamiento firme, cuando fueren sometidos a sumario administrativo en relación con la seguridad del servicio aduanero).

El importador podrá documentar la importación de manera anticipada, con anterioridad al arribo del medio de transporte con el objeto de disipar las dudas que el importador pudiera tener respecto de la clasificación arancelaria, el origen o la valoración de la mercadería, o en relación con los elementos que fueren necesarios para la correcta aplicación del régimen tributario, de prohibiciones o restricciones, referidos a la mercadería de importación. Si el servicio aduanero no emitiere la resolución anticipada dentro del plazo establecido al efecto (30 días), el importador podrá optar por solicitar la destinación de importación, en los términos propiciados al requerir la decisión. De igual manera, la norma consagra idéntico derecho al exportador para exigir la resolución anticipada al servicio aduanero antes de la exportación de la mercadería.

Se modifica el régimen de garantías, permitiendo la posibilidad de garantizar no solo la liberación de la mercadería sino del eventual pago de tributos que se cuestionan, pudiendo ser cuestionada la resolución que denegare ante la justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, eliminándose su cuestionamiento a través del procedimiento de impugnación administrativo.

Asimismo, la norma elimina la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Nacional establezca (i) prohibiciones a la importación o exportación por motivos económicos, dejando a salvo la posibilidad de hacerlo por motivos no económicos; (ii) derechos de importación específicos o que excedieren del equivalente al seiscientos por ciento del valor en aduana de la mercadería; (iii) impuestos de equiparación de precios para la importación a consumo; (iv) exenciones totales o parciales al pago del derecho de exportación, ya sean sectoriales o individuales.

**CODIGO CIVIL. CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA.**

Se consideran obligaciones de dar sumas de dinero tanto a las pactadas en moneda de curso legal como a las pactadas en moneda extranjera. Es decir que pueden pactar contratos con obligación de pago en cualquier moneda extranjera y el deudor no tiene la posibilidad de desobligarse entregando moneda de curso legal.

En la locación de inmuebles los cambios favorecen al locador. Elimina los plazos mínimos y máximos actuales de locación para cualquier destino del inmueble y aplican los plazos solamente en caso que las partes no hubieran previsto un plazo. El precio también puede ser pactado en moneda de curso legal o de curso no legal y se puede pactar cualquier índice de actualización.

El locatario puede terminar el contrato de alquiler en cualquier momento y sin preaviso pero se agrava la penalidad, dado que deberá pagar el 10% del valor del contrato que reste hasta su finalización.

**LEY DE SOCIEDADES.**

Permite que asociaciones y entidades sin fines de lucro formen parte de sociedades anónimas si dicha decisión fue aprobada con una mayoría de dos tercios de los asociados.

**TARJETA DE CRÉDITO.**

El Decreto introduce varios cambios en los contratos de tarjeta de crédito, entre los cuales se puede destacar modificaciones en la forma y contenido de los contratos y liberación el tope de intereses punitorios, si bien los intereses deben ser informados al público.

Las emisoras de Tarjetas de Crédito no tendrá prohibido informar a las bases de datos de antecedentes financieros personales cuando el titular no haya cancelado sus obligaciones, se encuentre en mora o en etapa de refinanciación.

Cualquier persona jurídica que lo tenga previsto dentro de su objeto, podrá emitir tarjetas de crédito.

**LABORAL.**

El Decreto implica aceptar figuras de prestación de servicios, extiende plazo de prueba, elimina multas y permite pagos en sistemas de pago interoperables.

En este sentido, deroga las multas por deficiente registración de las relaciones laborales y por falta de pago de las indemnizaciones propias de un despido previstas por la Ley Nacional de Empleo y por la Ley de Indemnizaciones Laborales. También elimina la multa aplicable a la falta de entrega de los certificados de trabajo a la finalización de la relación laboral y crea un sistema digital en el que los empleadores podrán ponerlos.

El Decreto redefine de una manera más genérica la noción de relación de trabajo y restringe cuando se considera una relación de trabajo deficientemente registrada. Para la aplicación del principio de indubio Pro-Operario el juez debe realizar una investigación exhaustiva sobre la realidad de los hechos y solo después de eso, en caso de que persista la duda, se aplicará el principio referido.

El Decreto modifica la responsabilidad solidaria contemplada en los casos de interposición, mediación, subcontratación y delegación entre empleadores prevista por la Ley de Contrato de Trabajo e indica que si alguno de los empleadores involucrados hubiera registrado al trabajador en su nómina bastará para considerar al vínculo como debidamente registrado.

No hará presunción de contrato de trabajo en caso de contrataciones de obras o servicios profesionales o de oficios en los que se emitan facturas o el pago se realice conforme los sistemas bancarios. Las figuras de contrataciones de obra, servicios, agencia y todas las reguladas en el Código Civil y Comercial de la Nación no les resultarán aplicables las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

Extiende el período de prueba en las contrataciones a tiempo indeterminado de los tres (3) a ocho (8) meses. Elimina la obligatoriedad de abonar las remuneraciones en una “cuenta sueldo”, sustituyéndola por la posibilidad de abonarlas en “una cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria, en institución de ahorro oficial o en otras categorías de entidades que la autoridad de aplicación del sistema de pagos considere aptas, seguras, interoperables y competitivas.

Se incluye la necesidad de un consentimiento explícito del empleado autorizando la realización de aportes en concepto de servicios sociales y demás prestaciones que otorguen (las entidades gremiales).

El Decreto preve como supuestos de “justa causa” de despido, los casos de participación en bloqueos o tomas de establecimiento; cuando a tenor de la participación en huelgas se afecte la libertad de trabajo de quienes no participan de las medidas de fuerza o se impida u obstruya el ingreso de personas o cosas al establecimiento o se ocasionen daños en personas o cosas de la empresa o de terceros.

En el cálculo de indemnización por antigüedad, la base de cálculo no incluirá el Sueldo Anual Complementario, ni conceptos de pago semestral o anual, y para aquellos trabajadores remunerados a comisión o con remuneraciones mensuales variables, será de aplicación el promedio de los últimos SEIS (6) meses, o del último año si fuera más favorable al trabajador. Agrega que dicha base no podrá exceder el equivalente de 3 veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Incorpora, también, al texto de la Ley el mecanismo de cálculo fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Vizzoti”.

El Decreto indica que, en el marco de la negociación colectiva, las partes podrán reemplazar el esquema indemnizatorio actual por un fondo o sistema de cese laboral que se financiaría con un aporte a exclusivo cargo del empleador, que no podrá superar el 8% de la remuneración computable; por otra parte, los empleadores podrán optar por contratar un sistema privado de capitalización para solventar el costo de la indemnización por antigüedad prevista en la ley o para el pago de una eventual gratificación convenida en el marco de un mutuo acuerdo de terminación de la relación laboral.

En caso de despido y reingreso el trabajador, los importes abonados anteriormente al trabajador serán actualizados por el IPC con más una tasa de interés pura del 3% anual. Por otra parte, los créditos laborales provenientes de relaciones individuales de trabajo serán actualizados aplicando al capital histórico el Índice de Precios al Consumidor con más una tasa de interés pura del 3% anual. Dicha disposición tiene como fin eliminar el sistema actual establecido por la justicia laboral nacional (Acta CNAT N° 2764 contemplando la capitalización anual de los intereses).

Se deroga el régimen especial de viajantes de comercio, sin perjuicio de la continuidad de su aplicación a quienes actualmente están alcanzados por dicha normativa, indicando que las nuevas contrataciones se regirán por la normativa general de la Ley de Contrato de Trabajo.

En relación con la Ley de Teletrabajo, el Decreto elimina el derecho del trabajador a exigir la reversibilidad de manera unilateral, indicando que esta debe acordarse entre ambas partes de la relación de trabajo. Agrega que, en el caso de prestaciones trasnacionales, el contrato de teletrabajo quedaría regulado por la ley del lugar de ejecución de las tareas por parte del trabajador, en contraposición a las disposiciones de dicha Ley que indica que se aplicará la legislación más favorable al trabajador.

El Decreto incorpora una nueva categoría de trabajadores independientes, que permitiría que un trabajador autónomo pueda contratar hasta 5 “trabajadores independientes” para llevar adelante un “emprendimiento productivo”, acogiéndose a un régimen especial a ser reglamentado.

**EQUIPO ECIJA ARGENTINA**

Ombú 2971,

CP. 1425, Ciudad Autónoma de Buenos Aires